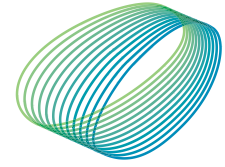


arteche

Reglamento de la Comisión de nombramientos y retribuciones

Arteche Lantegi Elkartea, S.A.



arteche

Texto aprobado por el Consejo de
administración

20/05/2021

Índice

| | |
|--|-----------|
| Índice | 3 |
| PREÁMBULO | 4 |
| Capítulo I INTRODUCCIÓN | 5 |
| Artículo 1 Naturaleza de la Comisión..... | 5 |
| Artículo 2 Finalidad..... | 5 |
| Artículo 3 Ámbito de aplicación | 5 |
| Artículo 4 Interpretación | 5 |
| Artículo 5 Aprobación y modificación..... | 5 |
| Capítulo II FUNCIONES DE LA COMISIÓN | 6 |
| Artículo 6 Ámbito competencial | 6 |
| Artículo 7 Funciones..... | 6 |
| CAPITULO III COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN | 8 |
| Artículo 8 Composición..... | 8 |
| Artículo 9 Duración..... | 8 |
| Artículo 10 Cese..... | 8 |
| Capítulo IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO | 9 |
| Artículo 11 Reuniones | 9 |
| Artículo 12 Convocatoria | 9 |
| Artículo 13 Constitución..... | 9 |
| Artículo 14 Acuerdos | 10 |
| Artículo 15 Conflictos de interés | 10 |
| Capítulo V FACULTADES DE LA COMISIÓN | 11 |
| Artículo 16 Facultades..... | 11 |
| Capítulo VI RELACIONES DE LA COMISIÓN | 12 |
| Artículo 17 Relaciones con los Accionistas..... | 12 |
| Artículo 18 Relaciones con el Consejo de Administración | 12 |

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

En este sentido, el Consejo de Administración aprueba el presente Reglamento, en ejercicio de su facultad de autorregulación, de conformidad con el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe entenderse como un elemento dinámico, susceptible de posteriores modificaciones, para adaptarlo a la evolución de la Sociedad, a las mejores prácticas de gobierno corporativo, y mejorarlo, de forma que resulte en todo momento aplicable, práctico y eficaz.

Capítulo I INTRODUCCIÓN

Artículo 1 Naturaleza de la Comisión

Conforme al artículo 38 de los Estatutos Sociales y al artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A. (la “Sociedad”), éste constituye la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “Comisión” o la “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley, en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el “Reglamento”).

Artículo 2 Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, favoreciendo su independencia.

Artículo 3 Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación directa a la Comisión, como órgano colegiado, y a los consejeros, que como miembros de la misma contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4 Interpretación

El contenido del presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo, correspondiendo a la propia Comisión la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En todo caso, el presente Reglamento está subordinado, y es complementario y supletorio, a lo establecido por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 5 Aprobación y modificación

El Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o de la propia Comisión por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados).

La Comisión deberá revisar, periódicamente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la misma.

La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados). Las modificaciones aprobadas deberán ser inmediatamente recogidas en este Reglamento.

Capítulo II FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6 **Ámbito competencial**

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de la Sociedad, como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 siguiente, las competencias básicas de la Comisión se articulan en torno a las siguientes áreas:

- Selección y nombramiento de consejeros y altos directivos.
- Retribuciones de consejeros y altos directivos.
- Buen gobierno

Artículo 7 **Funciones**

Serán competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como mínimo, las siguientes:

1. En relación a la selección y nombramiento de consejeros y altos directivos:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos.
 - c. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como en su caso las de reelección o remoción de los mismos.
 - e. Informar o formular las propuestas de designación de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como en su caso las de reelección o remoción de los mismos.
 - f. Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.
 - g. Informar y supervisar el proceso de selección, las propuestas de nombramiento y separación de candidatos a altos directivos de la Sociedad y las condiciones básicas de sus contratos e informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos relativos a la Alta Dirección de la compañía o de sus filiales.
 - h. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
2. En relación a las retribuciones de consejeros y altos directivos:

- a. Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros, de los directores generales y de los altos directivos incluyendo quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia, y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración.
 - b. Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales e incentivos de los consejeros, incluidos los regímenes de previsión, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos.
 - c. Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del primer ejecutivo de la Sociedad relativas a la estructura de remuneraciones y las retribuciones anuales que, por todos los conceptos, directos e indirectos, propone percibir por parte de los miembros del Equipo Directivo de la Sociedad y sus participadas (incluidos los que tengan en cuenta los resultados de las empresas), y las condiciones básicas de sus contratos, dentro de los términos estatutarios.
 - d. En particular, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos.
 - e. Asimismo, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución variable devengada por los consejeros ejecutivos y los altos directivos en dicho ejercicio.
3. Igualmente, deberá conocer y valorar la política de directivos de la empresa, en especial las áreas de formación, promoción y selección.
 4. Elaborar y proponer el Estatuto de la Alta Dirección para su aprobación por parte del Consejo de Administración.
 5. Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad y verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos.
 6. Aprobar el calendario anual de sesiones de la Comisión, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente.
 7. Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, así como de sus códigos internos de conducta vigentes en cada momento, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con el propósito y valores de la Sociedad.
 8. Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 9. Informar a la Junta General sobre cualesquiera cuestiones relativas a las funciones que en virtud de este artículo tiene encomendadas.
 10. Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.

CAPITULO III COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 8 Composición

La Comisión estará constituida por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Se valorará que los miembros de la Comisión posean los conocimientos y experiencia en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos, así como en el desempeño de funciones de alta dirección y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y alta dirección.

El Consejo de Administración designará, de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, un Presidente.

Igualmente, designará, de entre los consejeros de la Comisión, la persona que desempeñe las funciones de Secretario que podrá ser o no consejero.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose muy especialmente, de prestar a los miembros de la Comisión el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario velará por el cumplimiento de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión, que las mismas sean conformes con los Estatutos y con este Reglamento y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 9 Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y Estatutos Sociales.

El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

Artículo 10 Cese

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- Por acuerdo del Consejo de Administración.

Capítulo IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11 Reuniones

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma y, como mínimo, tres veces al año. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Asimismo, la Comisión se reunirá cuando sea requerida por el Consejo de Administración.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. En particular, se contará con la presencia de la Dirección de Recursos Humanos siempre que así sea requerido por la Comisión.

Artículo 12 Convocatoria

Corresponderá convocar las reuniones al Secretario de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones de su Presidente, con una antelación de, al menos, cinco días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente en cuyo caso podrá ser convocada con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, debiendo en este caso, limitarse el orden del día a los puntos que hubiera motivado la urgencia.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar y adoptar acuerdos sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

En cualquier caso, el Presidente de la Comisión, por medio del Secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión con antelación suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.

Cuando, excepcionalmente, así lo decida el Presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

Artículo 13 Constitución

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes.

Los miembros de la Comisión podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro miembro de la Comisión para que les represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo miembro ostentar varias delegaciones.

El Presidente organizará el debate, procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones del órgano.

Artículo 14 Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate de votaciones.

Los acuerdos de la Comisión se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión que será custodiado por su Secretario.

Artículo 15 Conflictos de interés

En cumplimiento del deber de lealtad al que se halla sujeto, los miembros de la Comisión deberán evitar las situaciones de conflicto de intereses entre él mismo y personas a él vinculadas y la sociedad, comunicando su existencia, de no ser evitables, a la Comisión. En particular, el miembro deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle, directa o indirectamente a través de personas físicas o jurídicas, vinculado personalmente.

Capítulo V FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 16 Facultades

La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros de que disponga la Sociedad, que considere necesario a tal efecto.

La Comisión podrá solicitar del Consejo de Administración la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere oportuno, y cuyos servicios e informes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión. En este caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar las colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su grupo, de otros consejeros, ejecutivos o no, de empleados, o de expertos, cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones, aunque solo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean convocados.

Capítulo VI RELACIONES DE LA COMISIÓN

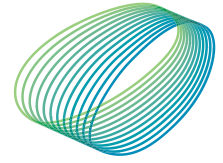
Artículo 17 Relaciones con los Accionistas

Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés el informe sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión del ejercicio anterior.

Adicionalmente, durante la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.

Artículo 18 Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.



arteche
Moving together